



RESOLUCION EXENTA N°

015/ - 884

MAT.: DISPONE TÉRMINO DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONTRATISTA.

LA SERENA, 29 DIC 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.882, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución Exenta N° 015/204, de 29 de enero de 2016, que designa subrogante de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 015/557, de 11 de agosto de 2016, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, la empresa contratista **CONSTRUCTORA RUBERT ARAYA E.I.R.L.**, se adjudicó la obra denominada

“REPARACIÓN EN EL JARDÍN INFANTIL LAS ABEJITAS, COMUNA DE SALAMANCA, Cód. 04.2.04.015”.

3° Que con fecha 11 de agosto de 2016, se suscribió el respectivo contrato de ejecución de obras

4° Que, el monto total de la obra adjudicada asciende a la suma de **\$13.980.537** (trece millones novecientos ochenta mil quinientos treinta y siete pesos) I.V.A. Incluido.

5° Que, conforme al Informe elaborado por el Inspector Técnico de la obra (I.T.O.) doña Valeria Bonilla Smith, Ingeniero Constructor de la Subdirección de Infraestructura, de fecha 22 de diciembre de 2016, la empresa habría culminado la ejecución de las obras, ya que cuenta con recepción provisoria.

6° Que, la empresa incurrió en atrasos por concepto de ejecución de las obras, aplicándosele una multa ascendente a la suma de **\$2.114.703 (dos millones ciento catorce mil setecientos tres pesos)**, mediante Resolución Exenta N° 015/719, de fecha 17 de octubre de 2016.

7° Que, además de la ejecución de obras la empresa debía entregar certificaciones y la fecha de entrega de éstas era el día 16 de octubre de 2016. Si bien, la obra cuenta con recepción provisoria, la empresa constructora a la fecha no entrega las certificaciones (TC6 y Sello Verde), de forma tal, que según lo dispuesto en la cláusula Octava, en directa relación con el numeral 23 de las Bases Administrativas, si la multa a aplicar al contratista por concepto de atrasos alcanza al 18% se pondrá término al contrato.

8° Que, asimismo, el contrato en su cláusula Octava letra e) dispone el termino de contrato por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista.

9° Que, atendida la información contenida en el Informe elaborado por la I.T.O. doña Valera Bonilla Smith, sólo resta al Servicio poner término al contrato suscrito con fecha 11 de agosto de 2016 y proceder al pago de las obras debidamente ejecutadas, y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato y correcta y oportuna ejecución de las obras, entregada por la empresa contratista.

RESUELVO:

1° DISPÓNGASE el pago de las partidas efectivamente ejecutadas, las que ascienden a la suma de \$2.162.768 (dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos), debiendo descontarse la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos), más I.V.A.

2° PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el término del contrato suscrito entre JUNJI y la empresa CONSTRUCTORA RUBERT ARAYA E.I.R.L., con fecha 11 de agosto de 2016 y el cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, consistente en un Depósito de a la Vista N° 054774-3, a nombre de la JUNJI, por el monto de \$1.398.054 (un millón trescientos noventa y ocho mil cincuenta y cuatro pesos), del Banco de Chile, emitida con fecha 04/08/2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




PAULA DEL CAMPO WIFF
PSICÓLOGA
DIRECTORA REGIONAL (S)

PDCW/CMC/VBS/PPA/ppa:

- c.c. Subdirección de Infraestructura (Unidad de infraestructura)
- c.c. Unidad Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Oficina de partes.



CONTENIDO	INFORME TÉRMINO DE CONTRATO		
MOTIVO	INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONTRATANTE – MULTA ALCANZA 18 %.		
ITO	VALERIA BONILLA SMITH	COMUNA	SALAMANCA
PROYECTO	MANTENCIÓN J.I. LAS ABEJITAS	ID LICITACIÓN	1574-58-LE16

De las fechas y plazos

Resumen de fechas iniciales del proyecto

Fecha	Evento
17-08-2016	Entrega de terreno
16-09-2016	Fecha oficial término de obras físicas
16-10-2016	Fecha entrega de certificaciones

Aumento de plazo

No hubo solicitud de aumento de plazo.

Del proyecto:

El proyecto contempló la ejecución de trabajos de mantención, reparación, del establecimiento, nueva instalación eléctrica y certificación de la instalación eléctrica interior TE1, además del certificado de declaración interior de gas TC6 y certificado de instalaciones interiores de gas Sello Verde.

El monto total contratado (IVA incluido) es de \$13.980.537.-

Incumplimiento en el plazo de ejecución:

Como se indica en cuadro de fechas y plazos, el 16 de septiembre del presente se cumplió el plazo oficial de término de obras. La empresa no logró dar término en el plazo contractual, por lo que considerando que no hubo autorización de aumento de plazo, desde el 16 de septiembre comenzó la aplicación de multas por concepto de atraso.

Multas

El numeral 23 de las bases administrativas del proyecto indica que el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día hábil de atraso equivalente al 2.0 % del valor neto de los servicios contratados.

Si la multa alcanza el 18 % del valor neto se cancelará el contrato.

El día 03 de octubre del presente, cumpliéndose 9 días hábiles equivalentes al 18 % de multas aplicadas sobre el valor neto, se visita el establecimiento, constatando que la empresa contratista dio término a las obras físicas, por ende la inspección técnica realizó la **Recepción provisoria** de dichas obras.

Cálculo de multas

Monto neto del contrato: \$11.748.350.-

Multa por cada día hábil: 2 %.

Días hábiles de atraso al 03/10/16: 9 días.

Porcentaje de multas: $9 \times 2 \% = 18 \%$.

Monto aplicable de multas = $\$11.748.350 \times 18 \% = \$2.114.703.-$

Se realiza resolución exenta N°015/719 de fecha 27/10/2016 la que aplica multa a contratista por no cumplimiento en la ejecución de las obras físicas en el plazo convenido.

Se realizaron dos estados de pago.

- Estado de pago N° 1 por un valor de \$ 7.064.387 correspondiente al 50,53%.
- Estado de pago n° 2 por un valor de \$ 4.753.382 correspondiente al 34,00 %.

Quedando para el último estado de pago N° 3 \$ 2.162.768 correspondiente al 15,47%



Recomendaciones de la I.T.O.

Del último estado de pago N° 3 se debe descontar el ítem 14 que corresponde a Normalización Instalación de Gas ,14.1 Proyecto de Gas, el que a la fecha aún no ha entregado ni las certificaciones correspondientes a la declaración de instalación interior de gas TC6 y certificado de instalaciones interiores Sello Verde.

De acuerdo a presupuesto entregado por el contratista la valorización de este ítem corresponde a \$600.000 más IVA.

Además, por incumplimiento del contrato de acuerdo a las bases administrativas en el numeral 20 indica que JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato.


VALERIA BONILLA SMITH
I.T.O.
JUNJI - REGIÓN DE COQUIMBO

La Serena, 22 de diciembre de 2016